



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**RESOLUCIÓN No. 1399 - DE 2020**

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, actividad 8° del numeral 7.1 del Manual de Contratación del Departamento de Arauca, demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Arauca, celebró el convenio interadministrativo No. 277 de 2020, con el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** - cuyo objeto corresponde al **“FORTALECIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.
2. Que, según lo dispuesto en la cláusula décima primera del citado convenio, **“SUPERVISIÓN: La vigilancia de las obligaciones del presente convenio interadministrativo será ejercida por el Secretario de Planeación Departamental o quien este delegue para tal efecto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente, acogiendo lo consignado en la Ley 80 de 1993, el manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Arauca y El Manual de Funciones de Competencia laboral de empleo del nivel central de la Gobernación de Arauca”**.
3. Que la actividad 8° del numeral 7.1 del Manual de Contratación del Departamento de Arauca, estipula:

*“8. Sera (sic) responsabilidad del Secretario de Despacho, la labor de supervisión o interventoría, que corresponda en cada caso, a los contratos y convenios de su dependencia, el cual podrá llevarla a cabo, de manera directa, o mediante la designación a un funcionario de su dependencia, o a través de la contratación de un profesional, vinculado para tal fin”.*

**“CONSTRUYENDO FUTURO.”**



**RESOLUCIÓN No. 1399 DE 2020**

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

4. Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento del Art. 4 de la Ley 80 de 1993, es necesario designar a un funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, para que funja como supervisor del convenio de que trata el presente acto administrativo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señalada en la resolución No. 789 de 2019 y 1844 de 2014, en concordancia con lo previsto en la ley 1474 de 2011.
5. Que lo anterior, generará múltiples beneficios de tipo técnico para la culminación satisfactoria del proyecto, bajo una exigencia idónea y apropiada de las obligaciones a cargo del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, que lleve a la satisfacción de la necesidad que detenta la comunidad y del cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al ingeniero **JAVIER VEGA OTÁLORA**, funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión del convenio interadministrativo No. 277 de 2020, celebrado entre el Departamento de Arauca y el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** - cuyo objeto corresponde al “**FORTALECIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas en el convenio materia de vigilancia, sus anexos y entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución No. 789 de 2019 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren, complementen, revoquen, deroguen o subroguen.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la labor de supervisión, acarrea al funcionario correspondiente, las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

**“CONSTRUYENDO FUTURO.”**



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**RESOLUCIÓN No. 1399 - DE 2020**

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa de liquidación del convenio de que trata el presente acto administrativo, y con posterioridad a ello, esto es, deberá dejar constancia del cierre del expediente, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo sustituya, para lo cual el funcionario aquí designado, deberá desarrollar todo lo correspondiente a dichas etapas, conforme a lo estipulado normativamente sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El supervisor deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP hasta la liquidación del convenio inclusive.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario designado en el artículo primero antes referido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Arauca, a los

17 AGO 2020

**HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**  
Secretario de Planeación Departamental

Digitó: Sofía Garcés Cisneros. Secretaria  
Proyectó: Sofía Garcés Cisneros. Secretaria  
Revisó: Eduardo González Blanco. Asesor Jurídico SEPLAD

**"CONSTRUYENDO FUTURO."**